TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 151-03-Q/TC
HUANUCO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAMALIES

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la demandada, Municipalidad Provincial de Huamalíes, contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de 20 de agosto de 2002; y,

ATENDIENDO A

1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Estado.

2.- Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51° y ss. de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 111-2003-P/TC, de 1 de setiembre de 2003 (antes Reglamento Normativo, aprobado por Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC), este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.

3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto por el demandado y no por el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, conforme lo establecen la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **nula** la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco- Pasco, su fecha 1de setiembre de 2003, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, e **improcedente** dicho recurso. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCIA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)